

Artículo Unico.- La Dra. Maritza a Curiel Goldar, queda designada Abogada Ayudante del Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Tirso Mercado Núñez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 423-91 que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la fiscalización y el funcionamiento en todo el territorio nacional de las bancas de apuestas al deporte profesional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423-91

CONSIDERANDO: Que desde hace un tiempo considerable se vienen incrementando en el país las bancas de apuestas al deporte profesional y extranjero, sin que existe reglamentación que regule su funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado de Interior y Policía reglamentar, supervisar y velar por el correcto funcionamiento de los juegos de azar no prohibidos por disposición específica, o que su supervisión no sea atribuida a otra dependencia del Estado;

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación velar por el buen desarrollo y desenvolvimiento de las prácticas deportivas y reglamentar su funcionamiento;

VISTA la Ley 351, del 6 de agosto de 1964 y sus modificaciones, sobre salas de Juegos de Azar;

VISTA la Ley 97, del 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, queda encargada de fiscalizar y controlar el funcionamiento en todo el territorio nacional de las bancas de apuestas al deporte profesional.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, deberá someter al Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de 60 días, un Reglamento que contenga las previsiones y requisitos necesarios para los fines del presente Decreto.

Artículo 3.- Los recursos generados con el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, serán destinados al fomento y desarrollo del Deporte Nacional.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Finanzas, y de Deportes, Educación Física y Recreación, al Procurador General de la República y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 424-91 que designa Miembros del Consejo Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, en representación del Comité Olímpico Dominicano y las Federaciones Deportivas Nacionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-91

Vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 97, de la fecha 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

VISTA la terna cometida por el Comité Olímpico Dominicano.

VISTA la terna sometida por la Asamblea de Federaciones Deportivas Nacionales.